

# BANDO

## EL ALCALDE DE BOCA DE HUERGANO HACE SABER:

Que por parte de este Ayuntamiento se han podido observar inmuebles en todo el término municipal que podrían requerir de obras de implantación, conservación, reparación o ampliación de servicios urbanos/conservación, limpieza y reforma de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, así como la limpieza y vallado de solares/reforma o incluso eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 321 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se solicitará informe de comprobación por los Servicios Técnicos Municipales en base al cual se decidirá la incoación del expediente de orden de ejecución/ruina para la realización de obras y trabajos necesarios para adaptar el inmueble a las condiciones establecidas en la normativa urbanística que corresponda

Iniciado el correspondiente procedimiento administrativo, el Alcalde por la competencia residual del artículo 21.1.s) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, dictará propuesta de orden de ejecución/ruina, que deberá ser sometida al trámite de audiencia a los interesados, con carácter preceptivo, para que estos, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, puedan presentar cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estimen convenientes a su derecho (artículo 84.2 de la Ley 30/1992).

Asimismo se advierte de la posibilidad de utilización de medios de ejecución forzosa, téngase en cuenta que su incumplimiento faculta al



Ayuntamiento para acordar su ejecución subsidiaria o la imposición de multas coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento al interesado. Si existe riesgo inmediato para la seguridad de personas o bienes, o de deterioro del medio ambiente o del patrimonio natural y cultural, el Ayuntamiento debe optar por la ejecución subsidiaria.

Se informa a todo el término municipal que en el plazo de TRES MESES, los interesados procedan a las oportunas reparaciones, caso contrario se iniciarán los pertinentes expedientes administrativos (orden de ejecución, ruina). Señalando que las Declaraciones Responsables presentadas en el Ayuntamiento para la limpieza de inmuebles o solares estarán exentos de pago tanto de impuestos como de tasas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

